

La institucionalización del enfoque de derechos y los sentidos que estructuran prácticas hacia niños/as y adolescentes de sectores populares.

Remondetti, Lucila - UNVM – lucilaremondetti@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Este escrito presenta algunos de los resultados obtenidos en el marco del Trabajo Final de Grado para optar por la Licenciatura en Sociología en la UNVM, el cual desarrolla un análisis contextualizado y situado del proceso local de institucionalización del enfoque de derechos de niños/as y adolescentes que, en tanto dispositivo estatal legitimado, debería ser considerado como referencia para la implementación de políticas, programas y/o intervenciones destinadas a la(s) infancia(s)¹.

La inquietud de este análisis surge de las observaciones y datos obtenidos de experiencias de intervención e investigación previas en barrios periféricos y populares de la ciudad de Villa María², a partir de las cuales, por un lado, se impuso la presencia de una asimetría entre adultos-niños/as y adolescentes -tanto por adultos que viven en los barrios, como los que se relacionan con los mismos y viven “por fuera”- quienes legitiman diversas formas de dependencia y subordinación -de clase y edad- sobre el mundo infantil (Pavcovich, 2014). Por otro, observamos que en estos territorios las experiencias y trayectorias de vida probables de los/as niños/as y adolescentes se encuentran inmersas –material y simbólicamente- en un panorama de desigualdades asociadas a segregaciones y exclusiones (Pavcovich, 2014), que tensionan el actual contexto de redefinición de políticas públicas y legislativas que en los últimos 25 años ampliaron –al menos desde lo normativo- umbrales de derechos para la(s) infancia(s) al considerarla “sujeto de derechos”.

En este sentido, al reconocer los cambios institucionales y normativos que tuvieron lugar en relación a la *protección* de la(s) infancia(s), específicamente con la inscripción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) a nivel nacional y

1 El término infancia será utilizado a lo largo de este trabajo como categoría teórica que engloba a niños/as y adolescentes como grupo de edad comprendido entre los 0 a los 18 años definido así por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y la Ley Nacional N° 26.061 (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

2 Estos procesos se inscriben en proyectos de investigaciones más amplios integrados por docentes, graduados y estudiantes de la UNVM, actualmente en curso “Condiciones de producción de disposiciones y experiencias infanto-juveniles en barrios periféricos populares” correspondiente al periodo 2018-2019 y dirigido por la Mgter. Paula Pavcovich. Y en prácticas de extensión e intervención enmarcados en el Centro de Estudios para la Infancia y Adolescencia (CEPIA), que suponen un compromiso *político* con la problemática y además aportan un plus interpretativo a la producción de conocimiento.

luego con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061, nos preguntamos cómo a nivel municipal en Villa María se viene institucionalizando el enfoque de derechos, y por otro, cuáles son las clasificaciones institucionales y los sentidos que agentes estatales municipales ponen *en juego* al establecer prácticas hacia niños/as y adolescentes de sectores populares y sus familias.

Consideramos que la administración estatal de la(s) infancia(s) está atravesada por relaciones sociales -de clase, de género, étnicas, etarias- (Llobet, 2014) y de poder -naciones y creencias, categorías y clasificaciones- que los agentes estatales municipales construyen acerca de los destinatarios de sus intervenciones: niños/as y adolescentes, familias y espacios barriales, siendo lo que se establece a nivel formal en las normativas pasible de ser interpretado de diversas maneras por quienes son los encargados de su aplicación y de su puesta en práctica.

En esta ponencia daremos cuenta específicamente, las tensiones que emergen desde el discurso y las prácticas que agentes estatales municipales definen hacia niños/as y adolescentes de sectores populares; las cuales evidencian sentidos contradictorios que, por un lado, formalmente manifiestan el ideal del enfoque de derechos vinculado al Sistema Integral de Protección, pero por otro, estructuran posiciones asimétricas y desiguales -de condiciones de edad y de existencia-, emergentes de miradas hegemónicas construidas sobre los sectores populares y propias del paradigma de la *situación irregular*.

ALGUNAS APROXIMACIONES TEÓRICAS

Con la intención de evidenciar “el sentido de las prácticas” de los agentes estatales municipales poniendo en tensión al agente social (en cuanto agente socializado) que produce las prácticas y a su proceso de producción (Bourdieu, 1997), recuperamos en nuestro abordaje teórico-epistemológico la propuesta estructural-constructivista de la

teoría bourdieusiana, desde el concepto de *campo*³ -lo social externo- y el de *habitus*⁴ -lo social internalizado-.

Asimismo, en lo que hace a la particularidad del campo de estudio de la(s) infancia(s), se retoman una serie de trabajos que pueden dialogar con esta mirada analítica, incluyendo centralmente aquellos que permiten complejizar la categoría de infancia y sostener que la misma es un constructo social, histórico y relacional producto de la institucionalidad estatal moderna y del carácter asimétrico que le impone el mundo adulto y la sociedad clasista (Carli, 2004, 2011; Southwell, 2013; Diker, 2013; Llobet, 2014).

En este sentido, las prácticas no son entendidas como el mero resultado de las estructuras ni de la elección libre e individual; más bien el sujeto de la práctica se va haciendo en el marco de relaciones de fuerza y de sentidos, producto del proceso de institucionalización y de los condicionamientos propios de los campos específicos en los cuales participa, en este caso particular, del *campo estatal*⁵.

Analíticamente, dividimos el abordaje de lo *estatal* en dos dimensiones: como espacio jurídico-normativo y como espacio burocrático-administrativo (Bourdieu, 2001), ambos, desde sus autonomías relativas capaces de producir e imponer determinadas categorías de pensamiento y formas de clasificación social dominantes. Partimos de que las leyes no suponen una aplicación mecánica ni ingenua por quienes la definen y las administran, ni tampoco una transformación inmediata. Más bien, la legalidad es utilizada *estratégicamente* según *intereses* en disputa por los agentes encargados de su puesta en práctica.

3 Un campo se define como “una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que impone a sus ocupantes, ya sean agentes o instituciones, por su situación actual y potencial en la estructura de la distribución de las diferentes especies de poder (o de capital) y, de paso, por sus relaciones objetivas con las demás posiciones (dominación, subordinación, homología, etc.)” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 64).

4 El habitus funciona como una estructura estructurada predispuesta a funcionar como estructura estructurante, es decir, como principio generador y organizador de prácticas y de representaciones, de esquemas de percepción, apreciación y acción, supone razonabilidad, sentido práctico que se pone en juego cotidianamente. “Siendo el producto de una determinada clases de regularidades objetivas, el habitus tiende a engendrar todas las conductas ‘razonables’, de ‘sentido común’, que son posibles en los límites de esas regularidades y únicamente éstas, y que tienen todas las probabilidades de ser positivamente sancionadas porque se ajustan objetivamente a la lógica característica de un campo determinado, cuyo porvenir objetivo anticipan; al mismo tiempo tienden a excluir (...) todas las conductas condenadas a ser sancionadas negativamente por incompatibles con las condiciones objetivas” (Bourdieu, 2007, p. 90-91).

5 Al campo estatal lo comprendemos como “un conjunto de campos administrativos o burocráticos (a menudo bajo la forma empírica de comisiones, oficinas y consejos) dentro de los cuales agentes y categorías de agentes, gubernamentales y no gubernamentales, luchan por esta forma peculiar de autoridad que consiste en el poder de mandar por medio de la legislación, regulaciones, medidas administrativas (subsidios, autorizaciones, restricciones, etc.), en suma, todo lo que normalmente ponemos bajo el rubro de las políticas de estado como esfera particular de prácticas” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 168).

Así, el análisis de las prácticas de los agentes estatales municipales, no se dirige a evaluar si las acciones se ajustan o no a lo que las leyes dicen, sino a explicar y comprender sobre qué sentidos estos agentes construyen sus intervenciones y a los destinatarios de las mismas para revelar ciertos ejercicios de poder y determinadas prácticas que, continúan reproduciéndose en el ámbito de la *protección* de niños/as y adolescentes de sectores populares (Villalta, 2011).

Estas dos dimensiones objetivas (espacio jurídico-normativo y espacio burocrático-administrativo), consideramos estructuran las *tomas de posición* de los agentes estatales municipales que suponen *razonabilidad* y *sentido práctico* que remiten al lugar ocupado en el espacio social general como también a la disputa simbólica que se va referenciando desde los mecanismos y dispositivos sociales objetivos implicados en la producción y reproducción de significados sobre la(s) infancia(s) (legislaciones, saberes disciplinares, políticas públicas, etc.) (Pavcovich, 2014).

Asimismo, al Estado también lo observamos como un espacio heterogéneo, con luchas en su interior, pero que, aun así, puede constituirse como un intérprete que construye sujetos sociales infantiles a partir de cómo interpreta los problemas sociales y define quién es “necesitado” (Fraser, 1991) y cómo satisfacer estas necesidades, convalidando y legitimando formas de interpretación de necesidades y derechos (Llobet, 2012). De aquí se desprenden, por lo tanto, una circulación de ideas, imágenes, definiciones, dinámicas institucionales y percepciones sobre la(s) infancia(s) de sectores populares; por ello, en palabras de Villalta (2011, p. 4) nos ocupamos de evidenciar “*cómo determinados agentes investidos de autoridad por el Estado clasifican a una población y eso los habilita a intervenir sobre ella*”.

Esto no es menor, si partimos de que la(s) infancia(s) de sectores populares se encuentran posicionadas en un lugar de asimetría, dependencia y subordinación (de clase y edad) regulado en y por las relaciones con los adultos⁶. De este modo, las variadas intervenciones desplegadas por distintos organismos y agentes, también son entendidas y abordadas como modo de *gobierno* (gestión) de la(s) infancia(s), que se enmarcan en un contexto que, en las últimas décadas, ha signado renovadas formas de intervenir sobre los/as niños/as, adolescentes y adultos de sus escenarios de vida próximos, habitualmente de sectores populares y que nos permiten dar cuenta de una

⁶ Estos procesos, comprendemos, no son totales dado que los/as niños/as y adolescentes encuentran posibilidades de agencia, según prácticas, identidades y relaciones específicas, para ir re-significando sus condiciones de existencia y de subordinación.

continuada productividad estatal (Barna, 2016). Este concepto, propio de los estudios del campo de la(s) infancia(s), permite especificar la imposición simbólica que *se juega* dentro -y diversamente- en cada institución, donde los responsables - “especialistas” - compiten por miradas del mundo desde donde estructuran sus prácticas sociales y dan forma a lo que Foucault llama las prácticas de gubernamentalidad (Foucault, 2006), resultado contingente de disputas políticas.

De esta forma, se trata de rastrear los “*modos de ‘gestión’ de la infancia pobre ya que, a partir de modificar sus condiciones de vida, sus relaciones y en algunos casos los adultos que son considerados responsables y representantes de los niños, se orientan a transformar a esos sujetos en otros*” (Villalta, 2010, p. 81), donde el Estado opera desde un determinado discurso de interpretación de necesidades y derechos, demarcando acciones posibles, y sentidos comunes dominantes (Fraser, 1989) respecto a las nuevas generaciones.

EL ENFOQUE DE DERECHOS

Esquemáticamente podemos decir que en nuestro país se han delineado -en distintos momentos históricos y escenarios sociales- diferentes categorías y clasificaciones sobre la(s) infancia(s) y formas de actuar conformes a ellas al establecer dispositivos de regulación y ordenamiento social que moldean y controlan las experiencias sociales de niños/as y adolescentes⁷.

Por un lado, en las primeras décadas del siglo XX, con la sanción de la Ley de Patronato de Menores (Ley Nacional N° 10.903) se consolida la construcción de la “minoridad” a partir de considerar como *situación irregular* las condiciones de abandono y delincuencia que atraviesa una parte de la infancia: “los menores” y se crean organismos especializados para ocuparse “del problema” a través de la intervención estatal bajo el denominado Paradigma Tutelar. Este paradigma, además de conferir poderes ilimitados a los jueces de menores, propiciaba una construcción moralizadora de la noción de “abandono o peligro moral o material” sobre la cual se habilitaba la intervención estatal en el seno familiar de niños/as y adolescentes *pobres*.

7 Si bien, en este trabajo no ahondaremos sobre esta dimensión, en el TFG recuperamos lo jurídico-normativo como un espacio de disputas entre diversos agentes y, como discurso, desde donde analizamos no sólo las especificidades del derecho –funciones, límites de intervención, procedimientos- sino también las relaciones que entabla, las disputas y la forma en que construyen a la(s) infancia(s) y su intervención, inscribiendo históricamente quién y/o quiénes son los organismos/instituciones/agentes *que deben/pueden* y proclaman su legitimidad para intervenir respecto a “*lo que es mejor*” para los/as niños/as y adolescentes (Llobet, 2014).

Por otro lado, a fines de la década del '70, y con más fuerza desde los '90, se asiste al surgimiento del paradigma de la Protección Integral que dio como resultado la *definición oficial* asociada al discurso de los derechos de los/as niños/as y adolescentes y estableció un sistema de justicia que los garantice. Con este nuevo enfoque de derechos, se buscaba principalmente desterrar las enraizadas prácticas de “judicialización de las situaciones de pobreza”⁸ e institucionalización de “los/as niños/as pobres” que, en cambio, deberían ser atendidas mediante políticas públicas y sociales que tendieran a la “restitución, protección y exigibilidad de derechos” (Grinberg, 2013).

En 1994, Argentina incorpora a la Constitución Nacional la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), la cual convivió a nivel normativo con la Ley Nacional de Patronato de Menores (Ley N° 10.903) hasta 2005, año en que se sanciona la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral. De aquí, se visualiza una “nueva infancia” al considerar a niños/as y adolescentes como “sujetos de derecho” y se establecen en diferentes jurisdicciones estatales regulaciones asociadas a políticas públicas y prácticas institucionales. A nivel provincial, en Córdoba, recién en el año 2011 se pone en vigencia el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Provincial N° 9.944), adhiriendo, en términos generales, a la Ley Nacional y al marco de las convenciones internacionales (CIDN). En el mismo año, la Municipalidad de Villa María, sanciona la Ordenanza N° 6.363, adhiriendo a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 26.061, para la implementación de un Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este último enfoque, si bien se impuso como un *frente discursivo* (Fonseca, 2004), en las prácticas y relaciones sociales que agentes estatales municipales establecen hacia niños/as y adolescentes aún se manifiesta parte de un residual que da cuenta de las condiciones sociales de posibilidad de las intervenciones adultas y de las posibilidades de efectivización de las normativas -que deben comprobarse hasta dónde sigue sosteniéndose, aun cuando, a nivel normativo el eje estructurador se consolida alrededor del enfoque de derechos.

Recordemos que los circuitos diferenciados de intervención de la(s) infancia(s) mediante la separación ente “niños” y “menores” bajo el paradigma tutelar y la doctrina de la *situación irregular*, adquirieron durante años cierta perdurabilidad y legitimidad.

8 Dicho de otro modo, la criminalización de las dificultades económicas de las familias.

En este sentido, comenzamos a vislumbrar que aquello que denominamos como la institucionalización del enfoque de derechos es un complejo proceso que interrelaciona diversos niveles contextuales e históricamente anclados en prácticas de sujetos e instituciones que durante años se enmarcaron en la institucionalización de los “menores” y su abordaje diferencial, que aun emergen como parte de un residual en el *quehacer* institucional.

Sumado a esto, hasta sancionada la Ley 26.061, los municipios no abordaban cuestiones referidas a las intervenciones de la(s) infancia(s) debido a que las mismas pasaban directamente a depender del tratamiento de los Jueces de Menores provinciales. Este puede considerarse un motivo por el cual, a los municipios les ha costado y llevado más tiempo adecuarse a las transformaciones estipuladas por las normativas, que les otorga, a diferencia de antes, un papel activo en generar medidas de promoción y protección de los derechos de niños/as y adolescentes. Esta descentralización implica, desde la mirada de los agentes estatales municipales, la responsabilización de una cuestión social compleja, que supera en muchos casos su capacidad institucional y de gestión de recursos.

SENTIDOS QUE ESTRUCTURAN PRÁCTICAS HACIA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES DE SECTORES POPULARES.

Abordamos los sentidos de las prácticas de los agentes estatales municipales, corriéndonos del eje meramente normativo, para centrarnos en el espacio burocrático-administrativo que, al funcionar con relativa autonomía, se configura como un sistema estructurado de agentes posicionados en él que poseen *intereses* específicos.

A lo largo de nuestro trabajo de campo, fuimos evidenciando que, lo que se establece a nivel formal en las normativas, es pasible de ser interpretado de diversas maneras por quienes son los encargados de su aplicación y de su puesta en práctica, que no siempre son lineales, sino más bien contradictorias y conflictivas; mientras las transformaciones normativas e institucionales van habilitando innovaciones en las maneras de actuar y pensar las acciones hacia niños/as y adolescentes, a la vez éstas conviven y se superponen con miradas y prácticas rutinarias y residuales del paradigma anterior incorporadas en el *quehacer* institucional (Villalta, 2010).

A nivel local, la atención de la(s) infancia(s) es abordada principalmente por las agentes estatales municipales que, con cierta jerarquía, se ubican en el espacio estatal-municipal del centro e integran la Secretaría de Desarrollo Social subdividida en tres áreas: el Área de Niñez, el Área de Adolescencia y el Área de Familia⁹, en tanto encargadas de definir las líneas de acción para atender las situaciones de niños/as y adolescentes y, las prácticas/programas que llevan a cabo en los diversos barrios.

Fraser (1991) establece que las prácticas institucionales se relacionan con el conjunto de necesidades y sujetos que, en una sociedad dada, en un momento histórico particular, son construidos como prioritarios y legítimos para intervenir. En este sentido, no es menor revisar los modos en que la(s) infancia(s) son representadas en y por la institución estatal, sobre todo cuando, las maneras de abordar a los sectores populares, históricamente clasificados bajo la categoría del “menor”, imprime con las “nuevas normativas”, nuevas maneras de intervenir. Así, según qué necesidades se definan y cómo se satisfagan se generan posibilidades u obstáculos en relación a la ampliación de derechos.

Para dar cuenta de esto, recuperamos las perspectivas posicionadas (enclasadadas y enclasantes)¹⁰ de las agentes estatales municipales de la Secretaría de Desarrollo Social¹¹, con la intención de objetivar sus puntos de vistas, y comprender algunos principios orientadores de sus prácticas -la *razonabilidad* de las mismas-, en tanto encargadas de interpretar la normativa y de generar ciertos programas y acciones -y no otras- hacia niños/as y adolescentes de sectores populares.

Como veremos a continuación, la construcción de sentidos que acarrear las percepciones de las agentes acerca de sus prácticas, evidencian que el discurso de derechos emerge como un proceso tensionado, resignificado y hasta contestado, que convive y se superpone con miradas y prácticas rutinarias y residuales del paradigma anterior, por ejemplo, (re)produciendo miradas clasistas, familistas y adultocéntricas

9 Según la ordenanza municipal que adhiere a los principios de la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, sería dicha Secretaría, o la que la reemplace en su momento, la encargada de establecer prácticas de protección y promoción de los derechos de la niñez.

10 De esto modo, Bourdieu define, por un lado, *actos de enclasmiento*, bajo los cuales los agentes se posicionan según el sentido de los límites hechos cuerpo y pensamiento, asegurando lugares comunes y distancias sociales en y entre los grupos. Por otro lado, *actos enclasadados*, originados desde los juicios de atribución o juicios de acusación y desde la lógica del estigma que funcionan en las divisiones entre “nosotros” y “ellos” (Bourdieu, 1994).

11 Este proceso supuso, mediante la realización de entrevistas semi-estructuradas y abiertas, construir las condiciones sociales de producción de sus prácticas profesionales en sus trayectorias estatales y, la actualización de éstas en el marco de las actuales condiciones que propone el enfoque de derechos.

construidas desde un moralismo normalizante de las conductas de niños/as y adolescentes de sectores populares y las de sus adultos responsables.

SENTIDOS Y PRÁCTICAS ENCLASADAS Y ENCLASANTES

Los sistemas de enclasmientos que reproducen las agentes estatales municipales, fueron observados y analizados teniendo en cuenta cómo definen las problemáticas infantiles, y las necesidades que se consideran pertinentes para intervenir, es decir, pusimos a consideración las prácticas y discursos de estas agentes.

Discursivamente, enfatizan que su trabajo se centra en recuperar lo que establece la Ley Nacional N° 26.061 y el enfoque de derechos -este último referenciado en el gobierno nacional con quien, en el momento del trabajo de campo, años 2012-2015, mantenían una “buena relación” y a la vez recibían algunos fondos para implementar programas nacionales. Sin embargo, este deber ser *oficial*, comienza a tensionarse cuando nos explicitan sus puntos de vistas acerca de la realidad de los barrios a nivel local, y las prácticas que se realizan para abordar las situaciones infantiles, específicamente de la “infancia vulnerable”.

Establecen que todas las actividades que desde la Secretaría se realizan tienen que ver con garantizar espacios de *contención* para niños/as y adolescentes que circulan por los barrios “más necesitados” de la ciudad, a través de la modalidad de talleres, para que *“los chicos no estén en la calle, sino que tengan alguna actividad para hacer, ya sea cultural o deportiva”*. El “estar en las calles”, implica para estas agentes un lugar de “peligro” y “riesgo”, a la vez, que supone la “falta de cuidado” por parte de los adultos quienes deberían ser “los responsables” de niños/as y adolescentes.

Asimismo, la Secretaría divide sus programas e intervenciones en dos grupos: por un lado, el Área de Niñez interviene en relación a la población que va desde los 0 hasta los 12 años. Aquí se proponen *“llevar a cabo la promoción de derechos para los niños y niñas hasta los 12 años, trabajando fundamentalmente desde la familia”*. La mirada hacia las familias deviene en una crítica radical, como la principal responsable de las situaciones que atraviesan los/as niños/as en los barrios, *“es el descuido de los niños por parte de la familia, o sea, la falta de contención”*.

En relación a esto, el principal programa que depende de esta Área son los Centros de Promoción Familiar (actualmente se desarrollan 12 Centros en toda la ciudad), en los

cuales funcionan, por un lado, las guarderías para niños/as de 45 días a 3 años de edad, y por otro, se trabaja con las familias a través de talleres para “*promocionar buenos hábitos*”. Llamó nuestra atención, de un documento institucional acerca de los CPF (Ordenanza N° 5.955), algunos de los objetivos que el mismo plantea en relación al trabajo con las familias: “*proponer un ámbito de contención, orientación y participación a las familias; brindar herramientas y recursos a las familias para la adquisición de competencias para un adecuado ejercicio de la autoridad y puesta de límites a sus hijos; incentivar a la familia en la adquisición de pautas motivadoras, orientadoras, socializadoras y contenedoras, para evitar situaciones de riesgo social-pedagógico, nutricional y salud de sus hijos; contribuir a la ‘recuperación’ de los valores*”.

Desde estas perspectivas, queda claro, que para las agentes, el foco de la problemática en los barrios se debería a las prácticas de no-cuidado por parte de las familias, quienes son juzgadas como las “culpables” y/o “causantes” de las situaciones de vulnerabilidad o riesgo en la que se encuentran niños/as y adolescentes, por ejemplo: estar por fuera del sistema educativo tanto primario como secundario o no asistir regularmente a la escuela, pasar mucho tiempo en la calle o estar en situación laboral de calle.

En este sentido, el riesgo o la vulnerabilidad, es entendida por los agentes desde miradas tradicionales acerca de lo que una familia, o un niño/a y adolescente *debe ser y hacer*, sin tenerse en cuenta, la dimensión de los derechos como punto central de la vulneración y las diversas experiencias que atraviesan la(s) infancia(s) en estos contextos, como, por ejemplo, las situaciones de desventaja que derivan de la carencia de recursos, las diversas experiencias y participación de niños/as y adolescentes como parte de las *estrategias de reproducción social* de las familias, las exclusiones y expulsiones constantes de estos grupos del sistema escolar y, el acceso limitado que poseen a diversos sectores o áreas de la ciudad.

Como venimos dando cuenta, la familia, por lo tanto, ocupa un lugar central en las configuraciones de la protección infantil y la enunciación del niño/a como “sujeto de derechos” por parte de los agentes estatales municipales quienes, además, establecen normativamente, sentidos sobre cómo debe y/o debería ser una “buena” familia. La cual, aparece, en ocasiones, como valor supremo y como un espacio afectivo “natural” (Magistris, 2014) y, por ende, debe ser la garante de los derechos de los/as niños/as,

atribuyéndoles la responsabilidad de la protección. Por ello, también es considerada la solución de los problemas, en tanto se espera que ella asuma las responsabilidades de crianza, cuidado y educación.

Desde esta construcción, las agentes parecen des-responsabilizarse de la acción de la protección de la(s) infancia(s) sacándolo del ámbito público para colocarlo en el ámbito privado. En este sentido, marca un límite en las responsabilidades de promoción y protección que el Estado debería asumir para garantizar los derechos de niños/as; en cambio, lo que se intenta es que la familia “aprenda” a hacerse responsable de sus prácticas de cuidado –prácticas propias de una mirada etnocéntrica. De esta manera, el Estado es entendido como aquel que, no reemplaza a la familia, sino que la acompaña y ayuda a corregir aquello que entienden “desprotege a la infancia”; se la interpela para que asuma sus responsabilidades y aprenda a cumplir su “rol”.

Esto también deviene, de una lectura lineal que se hace del lugar de la familia a partir del paradigma de derechos; antes durante la Ley de Patronato cuando la familia era considerada como “no contenedora”, los/as niños/as eran retirados/as del hogar para colocarlos/as en Institutos, ahora, en cambio, parece que ante el nuevo enfoque, donde la familia es construida como el espacio central donde los niños/as deben permanecer, aun así se mantiene una construcción de la misma como continente o no continente, hacia las cuales, las agentes estatales municipales consideran que deben ser el centro de sus prácticas de intervención, ya que deben “*tener la responsabilidad*”, y por ello, hay que “*fortalecer a la familia*”, “*brindarle herramientas*”.

Así, los agentes municipales estatales no sólo asumen una construcción hegemónica del niño/a en relación al cuidado familiar, sino que también le imprimen postulados morales, valoraciones y evaluaciones, clasificaciones y estigmatizaciones, a través de los cuales, el bienestar infantil se continúa midiendo, al igual que en el patronato, mediante la evaluación de cómo “*crian*” y “*cuidan*” las madres a sus “*hijos/as*”, nada más que el lente que antes quedaba en la discrecionalidad de los jueces, ahora está en los agentes estatales municipales.

Por otro lado, el Área de Adolescencia es la encargada de abordar la población que se extiende de los 12/13 a los 18 años. Aquí, establecen que su trabajo es generar

prácticas focalizadas y territorializadas destinadas particularmente a los sectores más vulnerables.

Según sus puntos de vistas, los adolescentes y jóvenes en los barrios, sus problemáticas, se relacionan con *“las situaciones de delito, el fracaso, la deserción escolar a esa edad, la paternidad, la maternidad, todas esas son como consecuencias”, “un chico que hoy consume, y es adicto, de alguna manera está vinculado al delito, de alguna manera está vinculado a violencia, no es que son factores aislados uno de otro. Hay chicos desde muy temprana edad que, qué se yo, no están con la familia –que de hecho esa ya es la primera situación de vulneración- hace que sí o sí, no es determinante, ¿no?, pero sí influyente”*¹².

Debido a estas situaciones, el eje de trabajo con los adolescentes es de carácter socio-educativo desde una lógica no formal, por un lado, y por el otro, se trabajan cuestiones referidas al *“entrenamiento laboral, formación y oficio, para generar hábitos”*. Así, desde sus puntos de vistas, los diferentes espacios y programas que de ellas dependen, garantizarían cierta *“inserción social”* de los adolescentes de los barrios populares de la ciudad.

Sin embargo, a nuestro entender, percibimos una contradicción entre el enunciado del enfoque de derechos y las prácticas de carácter focalizadas que según las agentes se destinan para *“garantizarlo”*, en tanto éstas, son exclusivas para un subgrupo que es abordado de manera desigual al resto por pertenecer a determinada clase social y clase de edad, en oposición a estrategias que tiendan a la universalidad, a atender a una población por encontrarse en condiciones de desigualdad en el acceso de derechos en relación a *“otros”* para lograr niveles de igualdad y universalidad más allá de las situaciones de pobreza.

Asimismo, la idea de *“inclusión social”*, desde esta mirada no supone generar niveles de igualdad social, sino más bien, establece diferencias en las trayectorias probable de un adolescente de clases populares donde sus horizontes no parecen ser los mismos que un adolescente de clase media, que sería terminar la secundaria y luego insertarse al ámbito laboral o en estudios superiores. En tanto, la inclusión social, pensada desde una noción de ampliación de ciudadanía y derechos implicaría, mejorar de manera integral las condiciones de vida, independientemente de su origen o condición.

12 Fragmento de entrevista, Agente municipal, Área de Adolescencia, E-2.

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Las trayectorias y puntos de vistas de estas agentes estatales municipales, son de gran relevancia para comprender sus interpretaciones sobre las necesidades y problemas que consideran vivencian niños/as y adolescentes de clases populares y, las prácticas que plantean -y no otras- para solucionarlos.

Sus perspectivas permiten observar los sentidos contradictorios, alcances y limitaciones que adquiere el enfoque de derechos desde miradas y construcciones que refuerzan miradas estigmatizada y clasista respecto a estos grupos. Consideramos que esto se debe, a que los agentes sociales perciben el mundo social tensionando las percepciones en y entre las clases (o fracciones) incorporando así principios de división social, jerarquías, llamadas al orden -hechos cuerpo y pensamiento- que suponen actos de enclasmiento que unen y separan desde actos enclasmados bajo la lógica del “*nosotros*” y el “*ellos*” (Fatyass, 2015).

Asimismo, es de destacar que estas agentes en sus trayectorias particulares han estado vinculadas de alguna manera al paradigma tutelar, reproduciendo cierta *lógica estatal* sobre cómo abordar las problemáticas de los sectores populares.

Así, observamos varias interpretaciones en las que acuerdan: i) rescatan a la familia como *la causante* de las situaciones que atraviesan niños/as y adolescentes de clases populares, debido a sus *irresponsabilidades, ausencias, falta de conocimientos*, etc.; y ii) establecen como eje de acción la *contención* hacia niños/as y adolescentes, con el fin de evitar sus “*riesgos*”, pero no suponen espacios de participación y ampliación de posibilidades en las trayectorias biográficas.

La vulneración, en este sentido, es vinculada casi exclusivamente a la des-atención y des-responsabilización de sus espacios familiares y los riesgos asociados a sus contextos territoriales. Esta interpretación de las agentes conlleva a que, las estrategias de intervención se delinee en dos ejes de acción: uno, de orden afectivo, y otro, de orden psicosocial como bien ha señalado en ocasiones, en sus trabajos Valeria Llobet (2009).

El primero de ellos, conduce a generar espacios de vínculos y relaciones, ya sean familiares o entre pares. Aparece la importancia de generar intervenciones desde los primeros años de vida para el desarrollo social y subjetivo de niños/as, como también el juego, la recreación, las actividades deportivas y culturales para el desarrollo de

habilidades individuales y creativas. Sumado a esto, se manifiesta la necesidad de garantizar en los programas afecto, cuidado, contención y amor como dispositivos de prevención de factores de “riesgo” y “vulnerabilidad”.

El orden psicosocial, en cambio, “*se deriva de modalidades diagnósticas de desadaptación, desvío, criminalidad, subculturas, etc., que si bien no aparecen nombradas como tales y no serían admitidas como el sustrato desde el que se interviene, son marcas de las formas de pensar las acciones y los espacios*” (Llobet, 2009: 9). En este sentido, se hace hincapié en la necesidad de la inserción en espacios escolares no formales o vinculación con espacios laborales como forma de “inclusión social” particularmente para los jóvenes y adolescentes de sectores populares.

Asimismo, no queda claro, cómo estos programas revertirían las situaciones de “riesgo” o “vulnerabilidad” en los que se encuentran los/as niños/as y adolescentes, y qué habilitarían con sus prácticas. Es más, las agentes municipales estatales, entienden que sus acciones, en oportunidades, son escasas y que sólo llegan cubrir un reducido número de niños/as y adolescentes.

En este sentido, consideramos que las acciones e intencionalidades establecidas en los programas dirigidos a niños/as y adolescentes de sectores populares, si bien narrativamente parecen establecerse desde un enfoque de derechos, no sólo generan circuitos diferenciados de intervención, sino que además, poseen un alcance limitado que en vez de atender y ampliar derechos, particularizan un tipo de intervención hacia este sector de la infancia construido desde una visión miserabilista¹³ aun cuando su fundamento prevé la “inclusión” e “integración social”.

Así, los espacios se reducen desde la lógica del control social a la necesidad de la contención para que niños/as y adolescentes no estén en las calles (en tanto foco de peligro); lo importante es que tengan un espacio para “*ocupar el tiempo libre*” y donde los agentes los tengan “*observados y controlados*”, siendo la adquisición de nuevos saberes o conocimientos elementos secundarios. A la vez, apuntan a transformar las actitudes de los/as niños/as y adolescentes para que “*puedan ser incluidos*” en otros espacios e instituciones.

13 Recuperando los aportes de Grignon y Passeron (1991), manifiestan que los grupos dominantes poseen la capacidad de definir cuáles son las prácticas y representaciones culturales válidas para toda la cultura. De esta manera, el miserabilismo, en tanto mecanismo de diferenciación social, supone una mirada que equipara la carencia de los bienes culturales legítimos con carencia de cultura, ubicando a los dominados en la esfera de la naturaleza, negándoles la posibilidad de considerarlas en tanto cultura, y de aquí afirman sus propias pautas culturales, como superiores y únicas fuentes desde donde juzgar la inclusión o la exclusión de lo cultural. Así, se genera un límite entre la cultura y la no-cultura, reduce el modo de vida de las clases populares a una homogeneización y “cultura inferior”. Diferencia que estructura un modo de vida propio y distintivo.

Estas prácticas, por lo tanto, se desprenden de construcciones estigmatizadas sobre los sectores populares, que ni siquiera se proponen arribar a un ideal universal de infancia, en tanto categoría de intervención. Por el contrario, se refuerzan prácticas que contribuyen a experiencias y vivencias desiguales, por pertenecer a una clase.

En este sentido, las acciones desarrolladas para la *protección* de los derechos de niños/as y adolescentes de sectores populares, difícilmente logran revertir “las situaciones de vulneración”, ya que, las condiciones de desigualdad, no son entendidas por las agentes estatales municipales como factores de “vulneración” o “riesgo”, interpretación propia de una postura de los derechos. De aquí, que la imagen de “sujeto de derecho”, no es comprendida como punto de partida sino de llegada, al que se arribaría luego de un trabajo sostenido con ellos/as y sus familias (Magistris, 2016).

Asimismo, si bien no fue profundizado en esta oportunidad, estas tensiones que atraviesa la administración de la(s) infancia(s) promueve que determinados niños/as y adolescentes sean los “elegidos” como sujetos de derechos, y otros “excluidos” de estas posibilidades.

BIBLIOGRAFÍA

- 10. 903: Ley Nacional Patronato de Menores.
- 23.849: Ley que incorpora a la Constitución Nacional la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 26.061: Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 6.363: Ordenanza Municipal – Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 9.944: Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba.
- Barna, A. (2016). La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a “restituir derechos de niños” en dispositivos estatales en el marco de las leyes de protección integral (Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.
- Bourdieu, P. & Wacquant, L. (1995). *Respuestas por una Antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derechos y clases sociales*. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.
- Bourdieu, P. (2007). *El Sentido Práctico*. Argentina: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (2015). Sobre el Estado. Cursos en el College de France (1982-1992). Champagne, P., Lenoir, R., Poupeau, F., Riviere, M. C. (editores). Editorial Anagrama. Barcelona. [Pdf] Disponible en: < <http://cdn.sociologiac.net/2014/10/Pierre-bourdieu-sobre-estado.pdf>> [Consultado el día 26 de agosto de 2015, a las 17:22 p.m.].
- Carli S. (2011). *La memoria de la infancia: estudios sobre historia, cultura y sociedad*. Buenos Aires: Paídos.

- Carli, S. (2004). Memoria y experiencia infantil. En: Masseroni, S. (Comp.) *Experiencia y memoria en la Investigación Social*. Instituto de Investigadores Gino Germani. Universidad de Buenos Aires.
- Diker, G. (2014). ¿Qué hay de nuevo en las nuevas infancias?. En: *Diploma Superior Infancia, educación y pedagogía*, Clase VIII, Cohorte 1, FLACSO Virtual.
- Fatyass, R. (2015). *Cartografía de una escuela para sectores populares: Procesos de transmisión del capital escolar*. (tesis para optar por el título de Licenciada en Sociología). Universidad Nacional de Villa María, Villa María.
- Fonseca, C. (2004). Os direitos da criança. Dialogando com o ECA. En: Fonseca, C.; Terto, V. y Caleb Farias, A. (orgs.), *Antropologia, diversidade e direitos humanos. Diálogos interdisciplinares*. Porto Alegre, UFRGS Editora, 103-115.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio y Población, Curso del Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (1991). La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío. En: *Revista Debate Feminista*, Marzo de 1991. Año 2, vol.3.
- Grignon, C. y Passeron, J.C. (1991). *Lo culto y lo popular. Miserabilismo y Populismo en sociología y literatura*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Grinberg, J. (2013). La recepción de “los derechos del niño” en argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. En: *VIRAJES antropol.sociol.* Vol. 15 No. 1, págs. 299-325.
- Llobet, V. (2009). Las políticas sociales para la infancia y la adolescencia en Argentina y el paradigma internacional de derechos humanos. En Arzate, J (ed): *Políticas Sociales en Latinoamérica, perspectivas comparadas*. México: Ed. Porrúa-UAEM
- Llobet, V. (2012). Políticas sociales y ciudadanía. Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia. En: *Revista Frontera Norte*, Vol. 24 (Nº 48).
- Llobet, V. (2014). Infancias, políticas y derechos. Clase III. *Diploma Superior Infancia, educación y pedagogía*. Cohorte 1. FLACSO Virtual.

- Magistris, G. (2014). *El magnetismo de los derechos: desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes*. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Magistris, G. (2016). *El gobierno de la infancia en la era de los derechos*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Proyecto de Investigación (2014-2015). “Estrategias de reproducción social e infancia(s). Experiencias de niñas, niños y adolescentes de clases populares”, dirigido por Paula Pavcovich. Universidad Nacional de Villa María.
- Santillán, L. “La crianza y educación infantil como cuestión social, política y cotidiana: una etnografía en barrios populares del Gran Buenos Aires”. En: ANTHROPOLOGICA/AÑO XXVII, N.º 27, diciembre de 2009, pp. 47-73.
- Southwell, M. (2013). El niño en la historia: la construcción de una mirada entre los impulsos modernizadores, la exclusión y el cuidado. En: *Diplomatura Superior Infancia, educación y pedagogía*, Clase II, Cohorte 1, FLACSO Virtual.
- Villalta, C. (2010). La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en Antropología Social*, 1 (2) pp. 81-99.
- Villalta, C. (2011). Un fenómeno político: la infancia y su protección. *II Jornada de Pesquisa sobre Infância e Família*. Universidad Federal de Rio Grande do Sul - UFRGS / Pontificia Universidade Católica-RS, Porto Alegre.